



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA FEDERAL DE TUCUMÁN

4272023ASSAF, LEILA ROSA c/ ANSES s/REAJUSTES
VARIOS

San Miguel de Tucumán,

Y VISTO: el recurso extraordinario interpuesto mediante
escrito digital de fecha 23/09/25; y

CONSIDERANDO:

Contra la sentencia dictada por esta Excma. Cámara Federal
de Apelaciones con fecha 08 de septiembre de 2025, la letrada
apoderada de la demandada ANSeS, deduce recurso extraordinario
al considerar arbitraria la resolución mencionada, fundándolo en el
mismo escrito de su interposición.-

Corrido el traslado pertinente, la parte actora hizo uso de su
derecho a réplica el 30/09/25, oponiéndose al progreso del
recurso.-

Que en cuanto a la tacha de arbitrariedad aludida, este
Tribunal tiene dicho, en forma reiterada, que el recurso
extraordinario es de carácter estrictamente excepcional y que sólo
procede frente a una sentencia que manifiesta la voluntad del
magistrado no sujeta a normativa alguna, y de la cual se ha
apartado o ha rechazado.-

Fecha de firma: 22/10/2025

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTELA VERA GOMEZ BELLO, SECRETARIA DE CAMARA



#37453663#476967053#20251021104355758

Que no siendo éste el caso de autos y no pudiendo el recurso extraordinario erigirse en una tercera instancia en virtud del cual pueda juzgarse acerca de la justicia de los pronunciamientos de los jueces o tribunales, corresponde desestimar el recurso intentado.-

Por lo demás, no se dan aquí ninguno de los supuestos previstos en el artículo 14, de la Ley N° 48.-

Por ello, se

RESUELVE:

I.- DENEGAR, con costas a la vencida (art. 68, Procesal), el recurso extraordinario deducido contra la resolución de fecha 08 de setiembre de 2025.-

II.- REGÍSTRESE, hágase saber a las partes, publíquese y oportunamente devuélvase al juzgado de origen.-

